

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE
LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN
CIVIL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V, y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 18 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura celebrada el 29 de septiembre de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción V y adicionan las fracciones IX y X al artículo 18 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para su estudio, análisis y dictamen.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos pendientes de dictamen de la Septuagésima Quinta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXVI, 63, 64 fracción I y II y 92, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción V y adicionan las fracciones IX y X al artículo 18 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos, principalmente en lo siguiente:

“Partiendo de la premisa de que la Seguridad Pública según lo consagrado por el artículo 21 de la Constitución Federal “...es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la

vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social...” es importante entonces que las autoridades legalmente establecidas para tal encomienda, cuenten con la mayor capacidad posible, coordinándose con todas las instancias para la procuración de justicia a fin de lograr la consecución de tan primordial fin, prueba de ello es que el mismo artículo 21 Constitucional mandata: “La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Es justo ahí donde encontramos un área de oportunidad para mejorar el Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, mejorando de manera substancial el Consejo Estatal de Seguridad Pública, bajo tres vertientes que se proponen en la presente iniciativa.

En primer término y en congruencia con lo señalado por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, en su artículo 62, fracción XXVI, que da origen a la Comisión de Seguridad Pública, es al Legislador titular de dicha comisión a quien, de forma natural le corresponde atender los asuntos relacionados a dicho rubro, debido a lo que señala el artículo 92 de dicho ordenamiento que a la letra dice:

Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran al orden público, la tranquilidad y la seguridad de las personas y sus bienes;
- II. Los concernientes a los cuerpos de Seguridad Pública y Privada; así como de Protección Civil;
- III. Que sean relativos a la organización y coordinación de la Política Criminológica- Penitenciaria del Estado;
- IV. Conocer y dictaminar en su caso las iniciativas relacionadas con la prevención del delito;
- V. Los que se refieran a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, relacionadas con la materia de Seguridad Pública, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen; y,
- VI. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

De lo anterior resulta evidente que el o la presidente de dicha comisión de Seguridad Pública y Protección Civil es el representante popular indicado para integrar parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

En un segundo plano se propone en esta iniciativa la adición de la fracción XI al artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para integrar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, al titular de la Dirección de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, la anterior propuesta obedece a la necesidad de lograr la mejor coordinación posible entre las autoridades de Seguridad Pública del Estado, con esta comisión que tiene una tarea que resulta coincidente con las actividades en materia de procuración de justicia, por ello resulta necesaria dicha coordinación entre ambos entes para lograr un círculo virtuoso que por una parte facilite las tareas del Sistema Estatal de Seguridad Pública y por otra parte la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, obtiene acceso a información de primera mano, acompañamiento, coordinación y la realización de convenios de trabajo y cooperación conjunta.

Y en tercer lugar esta iniciativa propone la adición de la fracción X al artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, integrando al Consejo Estatal de Seguridad Pública al titular de la Dirección de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, ya que dicha comisión de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo tiene por objeto:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos relativos a la ayuda inmediata, asistencia, atención, protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la presente ley, en los términos directamente estipulados en la Ley General de Víctimas;
- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y realizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos, procedimientos y medidas para que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;
- III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento a las

reglas del debido proceso, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas en especial en materias de salud, educación y asistencia social; y,

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción u omisión de cualquiera de sus disposiciones.”

Los diputados integrantes de esta Comisión coincidimos con la pretensión de los iniciadores, al considerar que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, establece la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objetivo principal es garantizar la seguridad y el orden en el Estado, así como prevenir la comisión de delitos.

Por otra parte, la Ley en comento establece que el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, contará para su funcionamiento y operación con los órganos, instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, así como en otras disposiciones normativas que establecen, emiten, proponen, promueven, evalúan, aprueban, analizan, recomiendan, diseñan, formulan, planifican, ejecutan o controlan las políticas públicas destinadas a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

El Sistema Estatal se integrará por:

- I. Consejo Estatal
- II. Consejo Municipal
- III. Consejos Intermunicipales
- IV. Consejo de Participación Ciudadana.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública, es la instancia superior de coordinación interinstitucional cuyas atribuciones sustancialmente se refieren a los programas, políticas en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia y de prevención del delito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, el Consejo actualmente es integrado por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien lo preside;
- II. El Secretario de Seguridad Pública;
- III. El Fiscal General del Estado;

- IV. El Secretario de Gobierno;
- V. Un Diputado electo por el Congreso;
- VI. Un Magistrado electo por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán;
- VII. Los Presidentes de los consejos intermunicipales;
- y,
- VIII. Cuatro representantes del Consejo de Participación Ciudadana.

De esa disposición legal, se desprende que quienes integran el Consejo son personas que representan instituciones relacionadas con el tema de la seguridad pública.

Al considerar que, la pretensión de la iniciativa es incluir en el Consejo Estatal al Titular de la Dirección de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como al Titular de la Dirección de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas. Sin embargo, por lo señalado anteriormente y de acuerdo a las atribuciones que tienen ambas Direcciones, se puede valorar que no coinciden con la materia de seguridad pública, por lo cual no se considera adecuada su integración a la Consejo de ambos Titulares.

No obstante, el titular de la Dirección de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán y el titular de la Dirección de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, podrán formar parte del Consejo con voz pero sin voto a invitación del Presidente, con base en lo establecido en el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otra parte, referente a lo que se plantea en la iniciativa de reformar la fracción V del artículo 18, de la Ley del Sistema de Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se considera conveniente reformar esta fracción para ser más específica, y señalar la persona que integrará el Consejo Estatal por parte del Congreso del Estado, al considerar que en la actualidad esa disposición legal establece que integrará el Consejo un Diputado electo del Congreso del Estados, sin especificar quien lo elige ni el procedimiento.

Por lo que retomando la pretensión de la iniciativa, se determina procedente reformar la fracción V del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para establecer que el Diputado que presida la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso forme parte del Consejo Estatal; esta Comisión ha considerado positivo tal propuesta, toda vez que las atribuciones

que tiene esta Comisión están completamente relacionadas con el orden y la seguridad pública y quien Presida la Comisión le compete atender los asuntos relacionados con la materia de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXVI, 92, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción V del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 18. El Consejo es la instancia superior de coordinación interinstitucional, integrado por:

I. a la IV...

V. El Diputado que presida la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso;

VI. a la VIII....

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 21 de mayo del 2025.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil:
Dip. Vicente Gómez Núñez, *Presidente*; Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora, *Integrante*, Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Integrante*; Dip. Guillermo Valencia Reyes, *Integrante*.









www.congresomich.gob.mx